

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Leyes, decretos y reglamentos han ido sustrayendo sucesivamente del arbitrio de los Gobiernos numerosos organismos de la Administración, en cuanto al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos; y es lo cierto que allí donde la estabilidad del empleado, por precepto legal ó por práctica, es más respetada, se advierte mayor regularidad en el servicio.

Muchas y muy variadas fórmulas han venido ensayándose para organizar el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos desde el Real decreto de 21 de Octubre de 1851, que exigió para la provisión de todos los destino de Hacienda la propuesta en terna de los Jefes á cuyas órdenes hubieren de servir, y que fué, dentro del régimen moderno, la primera reglamentación parcial de esos servicios; pero las más fundamentales, que aun han de servir de base á este mismo decreto, son las contenidas en el Real decreto orgánico de 8 de Junio de 1852, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la ley de Presupuestos de 1876 y en la de 18 de Julio de 1885, y todo lo

que de esas disposiciones está hoy vigente, quedará en observancia, pues no se propone á V. M. su derogación, sino su complemento con algunos preceptos que hagan efectivas y prácticas aspiraciones que de tiempo atrás se persiguen.

Importa además, al saneamiento del régimen parlamentario, atacar en su raíz un mal, que es origen y estímulo para muy variadas y considerables corrupciones. Consiste el daño en que los servicios electorales, la influencia en las provincias, la labor asidua para sostener candidaturas y favorecer el encubrimiento de grupos y personalidades, tengan por premio y estímulo principal la esperanza de obtener posiciones administrativas para los allegados. Si se logra matar esas esperanzas y borrar la idea de que la influencia local sea industria que permite aspirar á pequeños patrimonios para Bachilleres y Abogados, y si se convencen las gentes de que habrán de buscarlos en lo sucesivo en las luchas de una oposición y en el esfuerzo personal del estudio, ciertamente que con eso sólo no se habrá creado de golpe una Administración perfecta é incorruptible, más se habrá dado un gran paso para atenuar los males del caciquismo y fundar en bases menos artificiosas la vida de los partidos.

Estas consideraciones capitales, que ya pesaron en el ánimo del Gobierno cuando se sujetó á severa reglamentación todo el vasto personal del Ministerio de Hacienda, le deciden á completar ese pensamiento, aplicando análogos principios al personal de los demás Ministerios civiles que no esté ya regulado por legislaciones especiales, cortando de raíz todo ingreso por nombramiento libre, que es á lo que principalmente tiende el presente decreto, en tanto que las Cortes dan

fuerza de ley y mayor estabilidad á esta obra.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. **SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción en la Gaceta de este decreto, publicarán los escalafones de los empleados activos y cesantes de su ramo no sujetos á reglamentación especial. En el término de un mes se admitirán las reclamaciones, que se resolverán en otro término igual, y quince días después se publicará el escalafón rectificado, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se hubieren incoado ó se incoaren contra él.

Las reclamaciones se examinarán por una Junta compuesta del Subsecretario, Directores ó Jefes de las categorías superiores que designe el Ministro, con la ponencia del Jefe del personal.

Art. 3.º Una vez publicado el escalafón de cada departamento ministerial, las vacantes, desde las plazas de Oficiales de tercera clase hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales. El nuevo ingreso tendrá lugar por las plazas de Oficiales de cuarta clase ó por las de quinta que por disposición legal estén excluidas de la ley de 10 de Julio de 1885, y para proveerlas se establecerán dos turnos, uno de cesantes, por rigurosa antigüedad, en individuos de igual categoría y clase que la vacante, y otro para los individuos mayores de diez y seis años que posean título académico de estudios superiores ó de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y sean aprobados

por Tribunales de examen, según el orden de las listas que ellos formen.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se hará ninguna provisión de las vacantes que ocurran por nuevo ingreso, y hasta que estén aprobados los escalafones no se concederán ascensos, fuera de casos de necesidad absoluta del servicio, á los que se atenderá con empleados activos de la categoría inmediata inferior y haciéndose la declaración de esa necesidad en el nombramiento.

Art. 4.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º Las plazas de Oficiales de quinta clase, de aspirantes y de subalternos sujetos á la ley de 10 de Julio de 1895, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 7.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 8.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento, perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido, cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 10. Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Art. 11. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reformas de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación del servicio.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por cada Ministerio en la *Gaceta de Madrid* una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 13. Los cesantes de Administración de Ultramar podrán solicitar su inclusión en los escalafones de los

Ministerios á que correspondan por sus funciones, según lo establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1899, y dentro del preciso término de treinta días, y para estas inclusiones no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondiera, según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir sus categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península. Las dudas que sobre las asignaciones de estos empleados á unos ú otros departamentos ministeriales pudiesen suscitarse se resolverán por la Presidencia del Consejo de Ministros, con informe de los Ministerios respecto de los que la duda se suscite.

Art. 14. Cada uno de los Ministerios á que este Real decreto se refiere organizará, cuando las necesidades del servicio lo exijan, un Tribunal de oposiciones, que formará un escalafón de aspirantes sin sueldo, para nuevo ingreso, en número que baste próximamente á cubrir las vacantes que ocurran en un término de cuatro años, y entretanto que esto no se haga no se podrá otorgar ningún puesto ni destino de plantilla sino en cesantes del Ramo, incluidos en el escalafón y por rigurosa antigüedad, ó por individuos aprobados en los exámenes para la provisión de los puestos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de las mismas.

Art. 15. En las plantillas de los departamentos ministeriales se designarán las plazas que han de amortizarse, y en las categorías á que correspondan se amortizarán todas las vacantes que ocurran, y hasta reducir el personal al número fijado como definitivo no empezarán á aplicarse los turnos de cesantes y de ascenso.

Art. 16. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pago que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, y los perjudicados por cualquier nombramiento ó ascenso tendrán recurso en vía contenciosa contra él.

Art. 17. Quedan excluidos de los preceptos de este decreto los cargos de Gobernadores civiles y Jefes superiores de Administración, los empleados de Policía, Vigilancia y Seguridad en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de provincia.

Art. 18. Los respectivos Ministerios dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan las aplicaciones y desenvolvimiento de este decreto, y organizarán los Tribunales que hayan de proceder al examen y forma-

ción de listas de los aspirantes á nuevo ingreso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Disponen los artículos 57 y 44 de la ley Provincial que el cargo de Diputado durará cuatro años, haciéndose cada dos la renovación, por mitad, de los distritos ó agrupaciones, en la primera quincena del tercer mes del año económico, que era el de Septiembre, según el régimen hasta hace poco vigente.

Variado éste, no sólo para el servicio económico del Estado, sino también para el de la Diputación, conforme al art. 108 de su ley orgánica por la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil, surgió la dificultad de conciliar las fechas en que, según la nueva ley, deben verificarse las elecciones provinciales, con los plazos señalados para su renovación en la ley Provincial, con arreglo al año económico que regia cuando aquéllas se celebraron.

No creyó el Ministro que suscribe ajeno de sus atribuciones el armonizar los referidos preceptos; pero el respeto que le inspiran las Cortes, entonces en funciones, le decidieron á someter el asunto á su competencia, presentando oportunamente, en 7 de Diciembre último, el correspondiente proyecto de ley.

Cerradas las Cámaras sin que el proyecto haya obtenido ni su deliberación ni su voto, é inmediata la fecha en que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre último debería tener lugar la renovación bienal de las Diputaciones, impónese, con el apremio de toda necesaria función de Gobierno, el deber de acomodar á dicha ley, como último estado de derecho, los preceptos de la Provincial, referentes á la constitución y gobierno de las Diputaciones, en la misma forma que respecto de sus presupuestos y cuentas lo realizó el Real decreto de 30 del pasado Noviembre.

Excepto en lo relativo á la promulgación del mandato de los actuales Diputados provinciales elegidos en el mes de Septiembre de 1896, única solución que, pasado el mes de Marzo de este año, es posible adoptar, redúcese en realidad la presente disposición á una sencilla adaptación de las prescripciones de la vigente ley Provincial á la de 28 de Noviembre próximo pasado.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de

la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones, tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1438

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1900:

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Perez, Heredia, Muriel y Mesa.

Acuerdos:

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 3 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la cuenta que rinde el Administrador de consumos, de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Abril último.

Del mismo modo se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se concedió un socorro para baños al vecino de esta ciudad Gregorio Carmona Ortega.

Se aprobó una venta de agua hecha por D. Antonio Morales Lopera, como apoderado de D. Rafael Prieto Ramirez.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular de la Diputación provincial de Córdoba, fecha 23 de Abril

último, acordando se manifiesto lo que ya reiteradas veces se le tiene contestado con respecto al particular. Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Navas, Pérez, Mesa y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 10 no tuvo efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista de los informes emitidos por la Administración y comisión de Consumos, en la instancia presentada por D. Francisco Molina y Borrego, como apoderado de D. Eduardo Sánchez del Prado, se acordó rebajar á este último señor 187'78 pesetas en la cuota que tiene asignada en el reparto de extrarradio de 1896 á 97, y 188'79 pesetas de la señalada en el de 97 á 98, declarándose fallidas dichas cantidades, por haberse demostrado palmariamente el error cometido al imponerlas.

Vistos del mismo modo los informes recaídos en la instancia formulada por D. Pablo Luque Serrano, acordó el Ayuntamiento declarar fallidas las 73'27 pesetas que se le repartieron indebidamente por consumos del extrarradio en el año económico de 1896 á 97.

Se pasó á informe de la comisión y Administración de consumos una instancia suscrita por D. Emilio Mateos Tenoy, como representante de D. Antonio Jesús de Vargas, en la que pide baja de la cuota que se le ha señalado por consumos en los repartos de 1898 á 99 y 99 á 900.

Se pasaron á examen de la comisión de Hacienda las diez instancias remitidas por el señor Gobernador civil de la provincia, de los señores aspirantes á la Contaduría de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Juzgado de instrucción de este partido, fecha 12 del corriente, resolviendo por unanimidad no mostrarse parte en el sumario que se instruye á D. José Martínez Ulloa, y renunciar á la indemnización civil que en definitiva pudiera corresponderle.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Heredia, Pérez, Mesa, Navas y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 17 no tuvo efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Enterado el Ayuntamiento del contenido de la instancia suscrita por don Carlos de Escofet y del de los certificados expedidos por la Contaduría de este Ayuntamiento á virtud de orden del señor Alcalde, acordó por unanimidad declarar que se daba por pagado y satisfecho de las 2.200 pesetas que D. José de Corpas Escobar dejó á deberle el año de 1870 á 71, como contratista del arbitrio sobre los puestos públicos; así como también de las 2.022'74 pesetas que el mismo señor dejó en descubierto en el ejercicio de 75 á 76, como arrendatario del impuesto sobre el consumo de la sal, autorizando al señor Presidente para que haga ú ordene cuantas diligencias sean necesarias para acreditar la solvencia de dicho deudor y conseguir el cancelo de las anotaciones de embargo que aún pesan sobre la casa núm. 5 de la calle Tovalina, propia del señor Escofet.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Navas, Pérez, Mesa y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 24 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista del contenido del oficio del señor Presidente de la Junta de administración y gobierno del Real Colegio de esta ciudad, acordó el Ayuntamiento proponer al Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, para el desempeño del cargo vacante por fallecimiento del señor Redondo Marqués, de individuo de dicha Junta en concepto de padre de alumno interno, al vecino de esta población D. Manuel Flores Marín.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El presente extracto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Junio del corriente año.

Cabra 4 de Junio de 1900.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

PALMA DEL RIO

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo del presente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Fué leída el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Seguidamente fueron leídas las órdenes y circulares recibidas en la semana anterior.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional presentado por la comisión de Hacienda.

Se aprobaron las cuentas de la Administración de consumos y arbitrios de pesas y medidas pertenecientes al mes de Febrero, rendidas por el Administrador municipal de ambos ramos.

Fué aprobado el pago de los gastos menores de Secretaría, sobre imprevisitos, pertenecientes al mes de Febrero último.

Fué concedido á perpetuidad el nicho que en este Cementerio ocupa el cadáver de D. Antonio Milla y Mathieu.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Se dió conocimiento á la Corporación de estar formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, que, censuradas por el Regidor Síndico, se acordó pasaran á la comisión de Hacienda.

Sesión del día 12

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Se presentaron las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, las que dictaminadas favorablemente por la comisión de Hacienda, fueron fijadas definitivamente y aprobadas por unanimidad, disponiendo su exposición al público por quince días.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido se leyeron las órdenes y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Le fué concedida lactancia á un hijo del vecino de esta Enrique Uceda Damián, que la solicitó.

Sesión del día 26

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Fué leída el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Fueron leídos los Boletines y órdenes recibidas desde la última sesión.

Dado conocimiento á la Corporación de estar formadas las cuentas municipales del semestre último, informadas por el Síndico, se dispuso pasaran á la comisión de Hacienda.

Se concedió el socorro de 5 pesetas á Angel Gómez Muñoz, que lo solicitaba, para irse á curar su dolencia á Sevilla; é igual concesión se le hizo á Francisco López Martínez, para ir á entrar en el Asilo en Córdoba.

A lo solicitado por Antonia Alfonso Narvaez, para que se le costease el expediente para recluir en el manicomio de Córdoba á su hijo Juan García Alfonso, se acordó como se solicitaba.

Se acordó poner al cobro el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos, no cobrándose mayor cantidad á cada contribuyente que 0'38 por 100 de la cuota de cada contribuyente.

Nombrar Recaudador del periodo voluntario del reparto de consumos

al Administrador del ramo D. Esteban Fernández Borrajo.

Acordóse el abono del recargo transitorio en el alumbrado eléctrico de la población, á D. Camilo Castiñeira, perteneciente al mes actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia de D. Pedro García Pérez.

Se procedió á la votación y aprobación del presupuesto adicional de este Municipio, que se llevó á efecto por unanimidad, después de cumplidas todas las operaciones preliminares y reglamentarias, ascendente el ingreso á 61.056'32 pesetas, y los gastos á 60.959'77 pesetas, acordando su remisión á la Superioridad para su aprobación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual.

Palma del Río 27 de Mayo de 1900.—Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García Pérez.

BELALCAZAR

Núm. 1577

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, y á fin que surta los efectos oportunos en el segundo semestre del año actual, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido quede expuesto al público en la Secretaría del mismo, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón vigente por cédulas personales de esta villa, con el fin que interpongan sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Belalcázar 21 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.—El Secretario accidental, Pedro Antonio Pineda López.

CORDOBA

Núm. 1578

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en las inmediaciones de esta capital, y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecerle, quien podrá hacer la reclamación oportuna en la Secretaría municipal.

Córdoba 21 de Junio de 1900.—J. L. Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1573

Yo el insfrascripto Escribano doy fe: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Don Manuel de Luque y Rueda, y por haber fallecido éste su hijo Don Angel Luque y Montero, contra Don José Gómez Luque, y tercera de dominio y mejor derecho deducida por este úl-

timo en los mencionados autos, en los cuales se personó como pobre Don Baldomero Martínez de Mesa, como marido de Doña Josefa Gómez Bejarano, y sustanciado que ha sido el incidente de expresada pobreza ha recaído en él sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio y de mejor derecho interpuesta por Don José Gómez Luque, en concepto de albacea y comisario partidario solidario con otros de la testamentaria yacente de su esposa Doña Amalia Bejarano y Luque y como tutor y curador *ad bona* de sus menores hijas Doña Amalia Gómez Bejarano y Doña Antonia Gómez Bejarano, contra Don Manuel Luque y Rueda, en autos seguidos en este Juzgado por este último contra el primero sobre cesión de la casa número tres, calle Zamorano, de esta ciudad, representado por su Procurador Don Manuel Gutiérrez de la Concha y dirigido por su Abogado Don Rafael Melendo, é incidente de pobreza seguido por el Procurador Don Antonio Caballero Redel, en nombre de Don Baldomero Martínez de Mesa, en concepto de legítimo marido de Doña Josefa Gómez Bejarano, otra de las hijas de Don José Gómez Luque, dirigida por su Letrado el mismo Don Rafael Melendo, y tercerista adherida á indicada tercera, de una parte y de la otra el dicho Don Manuel de Luque y Rueda, y actualmente, por haber fallecido éste, su hijo Don Angel Luque Montero, representado por su Procurador Don Antonio Hoyo y dirigido por su Abogado Don Antonio Quintana y Alcalá y el señor Abogado del Estado; y

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Don Baldomero Martínez de Mesa, como marido de Doña Josefa Gómez Bejarano, para los fines que solicita y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo cual remítase testimonio literal de su cabeza y parte dispositiva al señor Gobernador de esta provincia, con el correspondiente oficio. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día y en presencia de varias personas y de mí el insfrascripto Escribano, de que doy fé.—Federico Duarte.

Lo insertó corresponde á la letra con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para remitir al señor Gobernador de esta provincia, para la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, pongo el pre-

sente en Córdoba á veinte y uno de Junio de mil novecientos.—Federico Duarte.

HELLIN

Núm. 1574

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Enrique Baeza Rodríguez, se instruye sumario por el delito de asesinato de don Adolfo Abellán, contra don Pío Lorente Cebrián y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Sebastián Fernández Cortés (a) Capazo, gitano, de veinte y ocho años de edad, natural de Caravaca, en la provincia de Murcia, vecino de Hellín, hijo de Sebastián Fernández y Fernández y de María Cortés Moreno, soltero, tratante en caballerías, de estatura regular, delgado, moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada y afeitada, que lleva la uña del dedo pulgar de la mano izquierda muy larga, y viste traje liso oscuro de verano, botas de color avellana usadas, y sombrero negro, el que salió de Hellín el día treinta de Mayo último, con su citado padre, en dirección á Córdoba, en donde se reunió con los también tratantes en caballerías Juan y Salvador, vecinos de Madrid, y otros cuantos, debiendo marchar con ellos á Granada, y, de haber salido de aquella capital, debió trasladarse con los citados á Madrid.

Dada en Hellín á veinte de Junio de mil novecientos.—Perfecto Mira.—P. S. M., Enrique Baeza.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1575

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca del metálico y efectos que al final se reseñarán, que fueron robados á Don Cristóbal Rodríguez Castro, vecino de esta villa, en su domicilio, y captura de los autores del robo, cuyas señas generales se ignoran, á los que se señala el término de diez días para que com-

parezcan á prestar declaración en este Juzgado, á cuya disposición se pondrá lo uno y lo otro, caso de ser habidos.

Dado en Castro del Río á nueve de Junio de mil novecientos.—Ramón Topete.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Fernando Callava.

Efectos y metálico robados

12.500 pesetas en billetes del Banco de España, de á 1.000 y 500.

2.500 pesetas en onzas, medias onzas y monedas de 5 duros

3.500 pesetas en billetes del Banco.

150 en distintas monedas de plata.

250 pesetas en un cartucho de á 5 pesetas la moneda, y 20 más por separado.

Doce cubiertos plata de ley, marcados C. R., y seis ídem de plata meneses.

Un reloj áncora, de bolsillo, con doble tapa de plata.

Dos zarcillos de oro formando corazon.

Un anillo de oro con dos perlas pequeñas.

Tres atados de cigarros de á diez céntimos uno.

Estadística

Sanidad

Núm. 1554

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
------------	------	--------	------	--------------

Día 14 de Junio

Catedral	Varón	Soltero	70 años	Hipertrofia cardiaca.
Idem	Idem	Viudo	76	Enteritis crónica.
Idem	Hembra	Soltera	80	Disenteria.
San Miguel	Idem	Viuda	80	Hemorragia cerebral.
San Andrés	Varón	Viudo	82	Gastroenteritis.

Día 15 de Junio

San Miguel	Varón	Casado	30 años	Enterocolitis.
Salvador	Hembra	Soltera	22	Tuberculosis.
Idem	Idem	Casada	23	Idem.
Catedral	Idem	Viuda	74	Lesión del corazón.
Idem	Varón	"	3 m 15 d	Atrepsia.
San Pedro	Idem	"	1 mes	Insuficiencia mitral.
San Andrés	Hembra	"	2 y 1/2	Enteritis crónica.

Día 16 de Junio

Catedral	Varón	Soltero	64 años	Nefritis crónica.
Santa Marina	Idem	Idem	67	Úlceras gangrenosas.
San Lorenzo	Idem	Casado	80	Diarrea.

Día 17 de Junio

San Lorenzo	Hembra	"	4 años	Difteria.
Santa Marina	Idem	"	11 meses	Meningitis.
San Miguel	Idem	Casada	60 años	Caquexia cardiaca.
Salvador	Idem	Viuda	56	Disnea.
Catedral	Idem	"	7 y 1/2	Pleuresia.

Día 20 de Junio

San Francisco	Hembra	Viuda	62 años	Diabetis.
San Lorenzo	Idem	"	4 meses	Gastroenterocolitis.
San Francisco	Varón	Casado	56 años	Asfixia por sumersión.

Día 21 de Junio

San Pedro	Varón	Casado	27 años	Tuberculosis.
Catedral	Idem	"	1 m y 5 d	Atrepsia.

Córdoba 21 de Junio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA